

General Roca, 17 de marzo de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**HERMIDA DANILO JAVIER C/ RIVAS RODRIGO DAMIAN Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (**RO-31419-C-0000**), de los que,

RESULTA:

I.- Con fecha 13/11/25 la Perita Psicóloga Lic. María Valeria Beck, mediante su letrado apoderado, presentó planilla de liquidación de intereses.

II.- En fecha 25/11/25 se presentó Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A., impugnando la liquidación presentada por la perita dado que liquidó intereses hasta el 13/11/2025, siendo que en fecha 10/11/2025 tomó conocimiento de la dación en pago efectuada en fecha 7/11/2025.

Dice que, por tal motivo, adjunta nueva liquidación que arroja la suma de \$ 1.140.104,17.- por el saldo adeudado en concepto de intereses.

III.- En fecha 11/12/25 se presentó la Perita Psicóloga, solicitando el rechazo de la impugnación porque la citada en garantía no practicó planilla (cf. art. 541 Ier. párr. CPCyC).

Subsidiariamente, contesta manifestando que la fecha de corte que tomó la citada (10/11/25) resulta incorrecta, por cuanto su escrito fue publicado el día 07/11/25, fuera del horario hábil por lo que se considera publicado el 10/11/25 y notificado, en este caso, el martes 11/11/25.

De otro lado señala que encontrándose en mora los intereses corren hasta el efectivo pago, hasta el límite de tres días después de tomar conocimiento de los depósitos, conforme jurisprudencia cita.

Destaca que el pedido de transferencia lo realizó antes de la notificación por nota y la liberación (fecha de corte) dos días después de la notificación.

IV.- Estando en condiciones de resolver, como cuestión preliminar huelga decir que la citada en garantía presentó planilla de liquidación alternativa, con lo cual la objeción de la Perita Lic. Beck, en tal sentido, no resulta atendible.

De otro lado, debe tenerse presente que el cómputo de los intereses debe extenderse hasta la orden de pago, en la medida que -entre ella y su percepción- no medie ninguna contingencia que impida el cobro en forma inmediata.

De las constancias de autos se desprende que mediante escrito presentado en fecha 04/11/25 - 10:46 hs. (mov. E0130) Cía de Seguros La Mercantil Andina, dio en pago a la Perita Lic. Beck, la suma de \$ 7.638.479,50.-

Dicha presentación fue proveída en 07/11/25 y publicada en igual fecha siendo las 13:54:10 hs. - Con lo cual por tratarse de un día viernes, la Perita quedaba notificada recién en fecha 11/11/2025 (martes subsiguiente).

No obstante, en fecha 10/11/25 - antes de quedar formalmente notificada-requirió la liberación de los fondos. Resultando su petición, proveída en fecha 13/11/25 y en igual fecha se efectivizó la transferencia.

Conforme la reseña realizada se sigue que no resulta procedente la petición traída por la citada en garantía, ya que si bien la Perita tenía conocimiento de la existencia de los fondos en 10/11/25, la liberación fue ordenada en 13/11/25 y conforme las constancias de autos no se advierte demora alguna que le resulte imputable, por lo tanto resulta, correcta la fecha de corte que tomó: 13/11/25 y no como pretende la contraria: 10/11/2025.

En su mérito corresponde hacer lugar a la planilla de liquidación practicada por la Perita Psicóloga Lic. María Valeria Beck aprobándola por la suma de \$ 1.203.121,63.- al 13/11/2025.-

Las costas, atento el modo de resolver, se imponen a Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. ya que dio lugar a la incidencia.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Rechazar la impugnación traída por Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A., con costas (f. art. 62 CPCyC).

II.- Aprobar la planilla de liquidación presentada en 13/11/25 por la suma de \$ 1.203.121,63.- al 13/11/25.-

III.- Regulo por la incidencia los honorarios del Dr. Fernando E. Detlefs (ap.) en la suma de \$ 316.873,20.- (3 JUS - valor JUS \$ 75.446 x 3 x 40%) y del Dr. Ignacio J. de Lasa Stewart (ap.) \$ 316.873,20 (3 JUS - \$ 75.446 x 3 x \$0%).

La regulación de honorarios se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, extensión, tiempo, etapa cumplida, complejidad y éxito de la misma.- (arts. 6, 7, 8, 9 y 34 L.A.; M.B.: \$ 63.017,46 dif. entre planilla).

IV.- Regístrese y notifíquese, cf. arts . 120 y 138 CPCyC.

JOSE M. ITURBURU

JUEZ